

RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F

“Por la cual se establece el primer pago de la Contribución Parafiscal para el Fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, creada por el Decreto 044 de 2026”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 044 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional, y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 370 *ibidem*, corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de la administración y el control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, y ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la inspección, vigilancia y control de las entidades que los presten.

Que el artículo 75 de la Ley 142 de 1994¹ establece: *“El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta Ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados.”*

¹ *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”*

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica y social en todo el territorio nacional, como consecuencia de la concurrencia de factores económicos y fiscales que afectan la sostenibilidad financiera del Estado y comprometen la prestación continua de servicios públicos domiciliarios esenciales .

Que a través del Decreto 044 de 2026 se adoptaron medidas para propender por la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social. Por lo cual, crea una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, orientada a financiar actuaciones necesarias para garantizar la continuidad, calidad, cobertura y sostenibilidad de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Que el artículo 1 del Decreto 044 de 2026, estableció como elementos de la Contribución parafiscal los siguientes:

- a. **Sujeto activo:** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Fondo Empresarial en calidad de administrador de los recursos.
- b. **Sujetos pasivos:** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que desarrollen las actividades de generación previstas en el numeral 14.25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en cuanto preste el servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- c. **Hecho generador:** La prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte de los sujetos pasivos.
- d. **Tarifa:** La contribución será del dos punto cinco por ciento (2,5%) sobre la base gravable.
- e. **Base gravable:** Estará constituida por la utilidad antes de impuestos de la vigencia 2025 determinada por el sujeto pasivo en el periodo, conforme a los Estados Financieros de la vigencia 2025, preparados y presentados conforme a las disposiciones Código de Comercio, reportados por el sujeto pasivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información (SUI).

Que en caso de actividades mixtas, la base gravable de esta contribución corresponderá exclusivamente a la utilidad atribuible a la actividad de generación del servicio público domiciliarios de energía eléctrica .

Que el artículo 1 del Decreto 044 de 2026 determina que la contribución parafiscal de que trata se causará el 2 de febrero de 2026 y se realizará en 2 pagos.

Que, la Superservicios con el propósito de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica con calidad, eficiencia y continuidad, en busca de mejorar el bienestar de la ciudadanía, así como cumplir y ejecutar las funciones encomendadas constitucional y legalmente, debe establecer e implementar los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta liquidación y el pago oportuno de la contribución parafiscal.

Que de acuerdo con lo anterior, las medidas previstas en el Decreto 044 de 2026, tienen carácter excepcional y transitorio, se circunscriben estrictamente al periodo de duración del estado de emergencia económica, social, y cuentan con destinación específica y finalista.

Que, la Superservicios para liquidar el primer pago de la Contribución Parafiscal, se tomará de la información Financiera proveniente de los sujetos pasivos de dicha contribución, la cual se presume concordante con los registros contables y financieros certificados por las empresas contribuyentes a través del Sistema Único de Información – SUI, con corte al 31 de diciembre de 2024 y por tanto se presume su veracidad, oportunidad, confiabilidad, así como que es completa y precisa, y cuenta con el aval del representante legal, contador público y/o revisor fiscal, según corresponda, siendo el representante legal el responsable de la preparación y presentación veraz de la información remitida.

Que el primer pago a cargo de los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal, será por un valor equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%), liquidado de manera inicial con base en la información de los estados financieros de la vigencia 2024, preparados y presentados conforme a las disposiciones del Código de Comercio, reportados por el sujeto pasivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información (SUI), como pago imputable a la liquidación oficial definitiva, sin que ello modifique la base gravable correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 044 de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios “podrá establecer e implementar los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta liquidación y el oportuno pago de la contribución.”

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que desarrollen las actividades de generación previstas en el numeral 14.25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en cuanto preste el servicio público domiciliario de energía eléctrica².

Artículo 2°. Primer Pago Contribución Parafiscal. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán realizar a favor de la Superservicios un primer pago el 2 de febrero de 2026, por un valor equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%), liquidada de manera inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 numeral 1.7 del Decreto 044 de 2025,

Artículo 3°. Forma de Pago Contribución Parafiscal. El pago al que refiere el artículo segundo de la presente resolución, podrá ser efectuado a través de la plataforma de Pagos Seguros en Línea – PSE.

La Superservicios pone a disposición de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, la herramienta para descargar el formato de pago ante las entidades bancarias, el cual podrá ser consultado a través de la página web:

² Decreto 044 de 2026. "Por el cual se adoptan medidas para propender por la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social".

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Contribuciones-y-pagos/Plataforma-de-pagos?a=57478>, digitando el NIT (Número de Identificación Tributaria), incluyendo el dígito de verificación del prestador contribuyente.

De igual forma, los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal podrán realizar el primer pago a favor de la Superservicios, a través de transferencia electrónica bajo la responsabilidad del prestador que realiza el pago.

Adicionalmente la entidad dispone de los siguientes canales de recaudo por transferencia de fondos:

1. Banco Agrario con el código de convenio recaudo 11130 de la cuenta corriente No. 008200116161.
2. Vía transferencia Interbancaria ACH Superservicios del Banco BBVA con cuenta corriente No. 40723, para transacciones que se realicen desde una entidad diferente al BBVA, solicitando la certificación bancaria a través del correo electrónico: tesoreria@superservicios.gov.co
3. Banco de Bogotá, a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 007283419, solicitando la certificación bancaria a través del correo electrónico: tesoreria@superservicios.gov.co

Otros canales:

1. Corresponsales bancarios (**SuperGiros, Paga Todo, y Ya Ganaste**) presentando la factura con código de barras para cuantías menores a **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000)** a través del Convenio 1400 BBVA de Superservicios.
2. Transferencias APP Móvil BBVA a través de la ruta Pagar servicios e impuestos buscando en nueva factura el convenio 1400 de Superservicios.
3. Cupón de recaudo verde del Banco de Bogotá, solicitado a través del correo electrónico tesoreria@superservicios.gov.co, con el objeto de consignar el valor en efectivo o en cheque de gerencia.
4. Banco de Bogotá a Nivel Nacional, a través del convenio Superservicios código 28030 para recaudo en los siguientes corresponsales bancarios: AVAL, Grupo Éxito, Efecty, Supergiros, Bemovil, Cajeros ATH-AVAL, presentando la factura para su lectura de código de barras.

Sin perjuicio de lo anterior, e independientemente que el formato de pago no se encuentre disponible en la página web señalada, los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal deberán adelantar las gestiones pertinentes con el propósito de realizar el pago correspondiente, para lo

cual podrán solicitar a través del correo electrónico tesoreria@superservicios.gov.co el cupón de recaudo verde del Banco de Bogotá con el fin de consignar el valor en efectivo o en cheque de gerencia y/o la certificación bancaria para realizar transferencia de fondos.

Posterior a su pago, el prestador deberá enviar el comprobante del pago o transferencia al mismo correo electrónico, informando el número de la obligación de a Contribución Parafiscal pagada, al correo tesoreria@superservicios.gov.co, para que la entidad pueda aplicar así el pago correspondiente.

Artículo 4°. Liquidación Oficial Contribución Parafiscal. Una vez proferida la resolución que establezca el procedimiento y disposiciones para la liquidación, recaudo y pago de la Contribución Parafiscal para el Fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, creada por el Decreto 044 de 2026, se procederá a realizar a cada prestador sujeto pasivo, la liquidación oficial de la Contribución Parafiscal. Para el efecto, se realizará el descuento del valor cancelado por concepto del primer pago al cual alude el numeral 1.7 del artículo 1 del citado Decreto.

Artículo 5°. Incumplimiento. Los sujetos pasivos que no den cumplimiento a los requerimientos realizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en virtud del Decreto 044 de 2026, conllevará a la eventual imposición de sanciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen, o deroguen. Lo anterior no los exoneran del pago de la Contribución Parafiscal, así como del cobro de intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 6°. Vigencia y Publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D. C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE DURÁN CARRÓN
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Nubia Lucia Escobar Peña-Contratista– Dirección Financiera

Revisó: David Julián González Rey-Director Financiero

Diego Richard Tangarife-Contratista – Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar
Magda Pachón- Profesional Especializado Grupo de Conceptos de la OAJ

Aprobó: Olga Lucia Moreno Gonzalez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Omar Camilo Lopez - Superintendente Delegado para Energía y Gas combustible
Andrea Paola Prieto Mosquera - Secretaría General